

Quito, D. M., 28 de febrero del 2013

DICTAMEN N.º 004-13-DTI-CC

CASO N.º 0005-12-TI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El 26 de marzo del 2012, mediante oficio N.º T. 6381-SNJ-12-382, el doctor Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, a nombre y en representación del Presidente de la República, remite para el trámite correspondiente el “Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA – TCP (ECOALBA – TCP)” y solicita a la Corte Constitucional emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República.

El Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, en sesión extraordinaria del 21 de junio del 2012, aprobó el informe presentado por el juez ponente, doctor Hernando Morales Vinuesa, mediante el cual se concluye que el “Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA – TCP (ECOALBA – TCP)”, requiere aprobación legislativa y en consecuencia procede el control automático de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

Mediante oficio N.º 0626-CC-SSG-2012 del 27 de junio del 2012, la Secretaría General de la Corte Constitucional, informa que ha sido remitido para su publicación en el Registro Oficial, el texto del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA – TCP (ECOALBA – TCP). El 6 de julio del 2012 se realiza la publicación del mencionado instrumento internacional en el suplemento del Registro Oficial N.º740.

El 06 de noviembre del 2012, se posesionan ante el Pleno de la Asamblea Nacional, los jueces de la Primera Corte Constitucional integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 29 de noviembre del 2012, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procede con el sorteo de las causas. Conforme al sorteo realizado, la Secretaría General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el N.º 0005-12-TI, al doctor Fabián Marcelo Jaramillo Villa, para que actúe como juez ponente.

El doctor Fabián Marcelo Jaramillo Villa, con providencia del 31 de enero del 2013, avoca conocimiento de la causa y determina su competencia para efectos del control respecto al dictamen de constitucionalidad, de conformidad con los artículos 108 y 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

II. TEXTO DEL CONVENIO

“ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ESPACIO ECONÓMICO DEL ALBA-TCP (ECOALBA-TCP)”

Los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), en adelante denominados Las Partes;

RECONOCIENDO el patrimonio común que constituye la riqueza histórica, filosófica, política y social de nuestros pueblos y próceres, aborígenes e independentistas, entre los cuales destaca Simón Bolívar como figura emblemática de la gesta liberadora y genio singular de la construcción americana;

ASUMIENDO que la unión de nuestras naciones es necesaria para asegurar el desarrollo y bienestar de sus pueblos, así como para mancomunar esfuerzos solidarios en la superación total de la pobreza, la exclusión social y la dependencia externa;

SEGUROS de que un proceso de integración subregional innovador y multidimensional como el ALBA-TCP permitirá alcanzar la definitiva independencia y plena soberanía de nuestros países, además de propiciar la unión de toda la región latinoamericana y caribeña;

COMPROMETIDOS con el desarrollo de un espacio económico del ALBA-TCP, cuyos instrumentos y evolución reivindiquen los principios del comercio solidario, impulsen y dinamicen la capacidad productiva de la región, transformen el aparato productivo en función de nuestras necesidades, capacidades y

potencialidades, promuevan y faciliten el intercambio comercial, reconociendo las asimetrías existentes entre Las Partes;

CONVENCIDOS de que la distribución equitativa de las riquezas y el fomento de formas de propiedad populares, cooperativas y sociales de los medios de producción constituyen poderosas herramientas para asegurar la justicia social y el progreso de nuestras sociedades y sistemas económicos;

ENFATIZANDO que el ALBA–TCP promueve los principios de independencia, solidaridad, cooperación, complementariedad económica, justicia social, equidad, beneficio compartido, respeto a la soberanía de nuestros países, a la diversidad cultural y a la armonía con la naturaleza; así como a los principios del derecho internacional;


REAFIRMANDO nuestro carácter anti-imperialista y contrario a cualquier manifestación hegemónica a favor de las oligarquías, y comprometidos con la construcción de un mundo pluripolar;


TOMANDO EN CUENTA el acervo de declaraciones presidenciales, acuerdos especiales y normativas particulares que se han establecido entre Las Partes, desde el nacimiento formal del ALBA-TCP, en diciembre de 2004;

CONVIENEN en celebrar el presente Acuerdo, en los términos que siguen:

Artículo 1: El presente Acuerdo tiene por objeto constituir el Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA - TCP), como una zona económica de desarrollo compartido interdependiente, soberana y solidaria, destinada a consolidar y ampliar un nuevo modelo alternativo de relacionamiento económico para fortalecer y diversificar el aparato productivo y el intercambio comercial, así como establecer las bases para los instrumentos de carácter bilateral y multilateral que Las Partes suscriban en esta materia, con miras a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de nuestros pueblos.

El Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA) implica:

- 
1. El ordenamiento y dinamización de las relaciones económicas entre Las Partes, potenciando el encadenamiento productivo y comercial complementario. En este sentido, este Acuerdo define los principios económicos que regirán el proceso de desarrollo compartido, bajo la perspectiva de bloque y no como una simple agregación de países individuales, lo que además permitirá su posicionamiento a nivel internacional.



2. La circulación de bienes y articulación de los medios de producción entre Las Partes, que permita el desarrollo pleno de las potencialidades y capacidades productivas en sectores prioritarios, a los fines de satisfacer las necesidades de nuestros pueblos, atendiendo la demanda intrarregional y propiciando el escalamiento productivo, a través de distintos aspectos, tales como la desgravación arancelaria, el énfasis en el intercambio de materias primas, bienes de capital e intermedios y de consumo final, y la aplicación de un conjunto de medidas que las incentiven, en función de los Planes de Desarrollo formulados por cada una de Las Partes.
3. La articulación de políticas económicas entre Las Partes, a los fines de asegurar condiciones adecuadas para la complementariedad, realizando los estudios que permitan identificar y evaluar los posibles espacios de interés común, para formular las estrategias que determinen sus relaciones intrarregionales frente a terceros Estados, bloques de Estados, áreas de comercio u organismos internacionales.
4. El impulso de una especialización productiva, en función de las fortalezas de cada país, pero que no limite el desarrollo integral de sus aparatos productivos y permita superar las asimetrías existentes entre Las Partes y al interior de ellos.
5. La utilización de los mecanismos e instrumentos de la nueva arquitectura financiera diseñados por el ALBA - TCP, con especial énfasis en la consolidación del Banco del ALBA, como instrumento eficaz para el financiamiento de proyectos económicos transnacionales y de cooperación, así como del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), el cual debe tender como mínimo al veinte por ciento (20%) del intercambio comercial entre Las Partes y aumentar progresivamente, empleando medidas que promuevan y estimulen su uso.

Artículo 2: Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, Las Partes convienen en que el Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP) se regirá por los siguientes principios rectores:

1. **Comercio con complementariedad, solidaridad y cooperación**, para que juntos alcancemos una vida digna y el vivir bien, promoviendo reglas comerciales y de cooperación para el bienestar de la gente y en particular de los sectores más desfavorecidos.
2. **Comercio soberano, sin condicionamientos ni intromisión en asuntos internos**, respetando las constituciones políticas y las leyes de los Estados, sin obligarlos a aceptar condiciones, normas o compromisos.

3. Comercio complementario y solidario entre los pueblos, las naciones y sus empresas. El desarrollo de la complementación socio-productiva sobre bases de cooperación, aprovechamiento de capacidades y potencialidades existentes en los países, el ahorro de recursos y la creación de empleos. La búsqueda de la complementariedad, la cooperación y la solidaridad entre los diferentes países. El intercambio, la cooperación y la colaboración científico-técnica constantes como una forma de desarrollo, teniendo en consideración las fortalezas de los miembros en áreas específicas, con miras a constituir una masa crítica en el campo de la innovación, la ciencia y la tecnología.

4. Protección de la producción de interés nacional, para el desarrollo integral de todos los pueblos y naciones. Todos los países pueden industrializarse y diversificar su producción para un crecimiento integral de todos los sectores de su economía. El rechazo a la premisa de “exportar o morir” y el cuestionamiento del modelo de desarrollo basado en enclaves exportadores. El privilegio de la producción y el mercado nacional que impulsa la satisfacción de las necesidades de la población a través de los factores de producción internos, importando lo que es necesario y exportando los excedentes de forma complementaria.

5. El trato solidario para las economías más débiles. Cooperación y apoyo incondicional, con el fin de que alcancen un nivel de desarrollo sostenible, que permita alcanzar la suprema felicidad social.

Mientras los TLC imponen reglas iguales y recíprocas para grandes y chicos, el TCP plantea un comercio que reconozca las diferencias entre los distintos países a través de reglas que favorezcan a las economías más pequeñas.

6. El reconocimiento del papel de los Estados soberanos en el desarrollo socio-económico, la regulación de la economía. A diferencia de los TLC que persiguen la privatización de los diferentes sectores de la economía y el achicamiento del Estado, el TCP busca fortalecer al Estado como actor central de la economía de un país a todos los niveles enfrentando las prácticas privadas contrarias al interés público, tales como el monopolio, el oligopolio, la cartelización, acaparamiento, especulación y usura. El TCP apoya la nacionalización y la recuperación de las empresas y recursos naturales a los que tienen derecho los pueblos estableciendo mecanismos de defensa legal de los mismos.

7. Promoción de la armonía entre el hombre y la naturaleza, respetando los Derechos de la Madre Tierra y promoviendo un crecimiento económico

en armonía con la naturaleza. Se reconoce los derechos de la Madre Tierra y se impulsa la sostenibilidad en armonía con la naturaleza.

8. La contribución del comercio y las inversiones al fortalecimiento de la identidad cultural e histórica de nuestros pueblos. Mientras los TLC buscan convertir a toda la humanidad en simples consumidores homogenizando los patrones de consumo para ampliar así los mercados de las transnacionales, el TCP impulsa la diversidad de expresiones culturales en el comercio.

9. El favorecimiento a las comunidades, comunas, cooperativas, empresas de producción social, pequeñas y medianas empresas. La promoción conjunta hacia otros mercados de exportaciones de nuestros países y de producciones que resulten de acciones de complementación productiva.

10. El desarrollo de la soberanía y seguridad alimentaria de los países miembros en función de asegurar una alimentación con cantidad y calidad social e integral para nuestros pueblos. Apoyo a las políticas y la producción nacional de alimentos para garantizar el acceso de la población a una alimentación de cantidad y calidad adecuadas.

11. Comercio con políticas arancelarias ajustadas a los requerimientos de los países en desarrollo. La eliminación entre nuestros países de todas las barreras que constituyan un obstáculo a la complementación, permitiendo a los países subir sus aranceles para proteger a sus industrias nacientes o cuando consideren necesario para su desarrollo interno y el bienestar de su población con el fin de promover una mayor integración entre nuestros pueblos. Desgravaciones arancelarias asimétricas y no recíprocas que permiten a los países menos desarrollados subir sus aranceles para proteger a sus industrias nacientes o cuando consideren necesario para su desarrollo interno y el bienestar de su población.

12. Comercio protegiendo a los servicios básicos como derechos humanos. El reconocimiento del derecho soberano de los países al control de sus servicios según sus prioridades de desarrollo nacional y proveer de servicios básicos y estratégicos directamente a través del Estado o en inversiones mixtas con los países socios.

En oposición al TLC que promueve la privatización de los servicios básicos del agua, la educación, la salud, el transporte, las comunicaciones y la energía, el TCP promueve y fortalece el rol del Estado en estos servicios esenciales que hacen al pleno cumplimiento de los derechos humanos.



13. Cooperación para el desarrollo de los diferentes sectores de servicios. Prioridad a la cooperación dirigida al desarrollo de capacidades estructurales de los países, buscando soluciones sociales en sectores como la salud y la educación, entre otros. Reconocimiento del derecho soberano de los países al control y la regulación de todos los sectores de servicios buscando promover a sus empresas de servicios nacionales. Promoción de la cooperación entre países para el desarrollo de los diferentes sectores de servicios antes que el impulso a la libre competencia desleal entre empresas de servicios de diferente escala.

14. Respeto y cooperación a través de las Compras Públicas. Las compras públicas son una herramienta de planificación para el desarrollo y de promoción de la producción nacional que debe ser fortalecida a través de la cooperación participación y la ejecución conjunta de compras cuando resulte conveniente.

15. Ejecución de inversiones conjuntas en materia comercial que puedan adoptar la forma de empresas grannacionales. La asociación de empresas estatales de diferentes países para impulsar un desarrollo soberano y de beneficio mutuo.

16. Socios y no patrones. La exigencia a que la inversión extranjera respete las leyes nacionales. A diferencia de los TLC que imponen una serie de ventajas y garantías a favor de las transnacionales, el TCP busca una inversión extranjera que respete las leyes, reinvierta las utilidades y resuelva cualquier controversia con el Estado al igual que cualquier inversionista nacional.

Los inversionistas extranjeros no podrán demandar a los Estados Nacionales ni a los Gobiernos por desarrollar políticas de interés público.

17. Comercio que respeta la vida. Mientras los TLC promueve el patentamiento de la biodiversidad y del genoma humano, el TCP los protege como patrimonio común de la humanidad y la madre tierra.

18. La anteposición del derecho al desarrollo y a la salud a la propiedad e industrial. A diferencia de los TLC que buscan patentar y ampliar la duración de la patente de invenciones que son fundamentales para la salud humana, la preservación de la madre tierra y el crecimiento de los países en desarrollo, - muchas de las cuáles han sido realizadas con fondos o subvenciones públicas- el TCP antepone el derecho al desarrollo y a la salud antes que la propiedad intelectual de las transnacionales.

19. Adopción de mecanismos que conlleven a la independencia monetaria y financiera. Impulso a mecanismos que ayuden a fortalecer la soberanía monetaria, financiera, y la complementariedad en esta materia entre los países.

20. Protección de los derechos de los trabajadores y los derechos de los pueblos indígenas. Promoción de la vigencia plena de los mismos y la sanción a la empresa y no al país que los incumple.

21. Publicación de las negociaciones comerciales a fin de que el pueblo pueda ejercer su papel protagónico y participativo en el comercio. Nada de negociaciones secretas y a espaldas de la población.

22. La calidad como la acumulación social de conocimiento, y su aplicación en la producción en función de la satisfacción de las necesidades sociales de los pueblos, según un nuevo concepto de calidad en el marco del ALBA-TCP para que los estándares no se conviertan en obstáculos a la producción y al intercambio comercial entre los pueblos.

23. La libre movilidad de las personas como un derecho humano. El TCP reafirma el derecho a la libre movilidad humana, con el objeto de fortalecer los lazos de hermandad entre todos los países del mundo.

24. Trato diferenciado y solidario, que tenga en cuenta el nivel y los objetivos de desarrollo, así como las dimensiones de las economías de cada una de Las Partes, y que garantice su acceso a los beneficios que se deriven del ALBA-TCP.

25. Integración energética, a efectos de garantizar el suministro estable y solidario de fuentes energéticas para el desarrollo económico y social de nuestros países, así como la generación de nuevas formas de energía más limpias y seguras.

26. Socialización del conocimiento, para crear espacios complementarios que permitan mejorar los procesos productivos, sin las limitaciones establecidas en diversos mecanismos internacionales.

Artículo 3: Durante el período de conformación del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA - TCP), que se extenderá desde la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el cumplimiento de los dos (2) años, Las Partes adoptarán

un Régimen Normativo y Programático que regule la zona económica de desarrollo compartido del ALBA-TCP, como una propuesta alternativa y novedosa de la región, frente a los esquemas ya establecidos que regulan el comercio internacional, en los siguientes aspectos: régimen de origen, normas técnicas, incentivos de promoción y articulación industrial, estímulos al intercambio de materias primas, bienes de capital e intermedios, salvaguardas, medidas sanitarias, fitosanitarias y zoonosanitarias, protección a la producción nacional en sectores considerados estratégicos para Las Partes (dentro de una visión integral y con especial énfasis en la industria naciente) y solución de controversias.

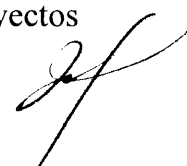
Disposición Transitoria: En tanto se adopte el régimen normativo y programático previsto en el artículo 3, Las Partes reconocerán lo establecido bilateralmente en materia comercial entre cada uno de sus miembros, vigentes para el momento de la suscripción del presente Acuerdo. Sin embargo, se irán sustituyendo progresivamente, en la medida que se vayan concretando los nuevos instrumentos específicos derivados de este Acuerdo.

Artículo 4: Las Partes, como rectoras, promotoras, supervisoras y actores decisivos en el desarrollo socio-económico de sus respectivos países, acuerdan identificar, para el accionar conjunto, las áreas estratégicas a desarrollar, en función de la naturaleza y especificidad de cada sector productivo, considerando aquellos que atiendan a la generación de bienes para la satisfacción de las necesidades fundamentales de nuestros pueblos.

Artículo 5: Las Partes favorecerán esquemas de alianzas de complementariedad de encadenamientos productivos, explorando las formas de asociación que para cada proyecto resulten más apropiadas, impulsando la participación de las unidades productivas comunales, indígenas originarias, campesinas, cooperativas, pequeñas y medianas empresas, de propiedad social, estatal y privada, y demás tipos de emprendimientos, en dicho proceso.

Artículo 6: Las Partes promoverán un comercio solidario basado en el beneficio de Las Partes y orientado a fortalecer sus aparatos productivos, permitiendo la generación y agregación de valor a lo interno de sus respectivas economías e impulsando la complementariedad en sectores con potencial de articulación en redes de encadenamientos productivos, asegurando su sustentación económica, social y ambiental.

Artículo 7: Las Partes promoverán la especialización territorial, a los fines de orientar la localización de las zonas de desarrollo productivo sobre la base de las potencialidades comparativas y geoestratégicas existentes entre ellos. Esto permitirá definir las áreas hacia las cuales se deberán dirigir los proyectos



conjuntos, con el objeto de ir construyendo un tejido productivo interconectado en la región.

Artículo 8: Las Partes promoverán la creación de empresas grannacionales, como máxima expresión de encadenamientos productivos que permitan establecer capacidades estructurales conjuntas en las redes de producción, distribución y comercialización, dando prioridad al intercambio de materias primas, bienes de capital e intermedios. En tal sentido, se plantea como estrategia general la conformación y consolidación, en una primera etapa, de empresas mixtas binacionales en sectores específicos, en función de las condiciones que faciliten su nacimiento, para posteriormente ir incorporando progresivamente a otros países. Cada una de estas iniciativas debe estar precedida de la realización de los estudios de factibilidad que confirmen su sostenibilidad económica.

Artículo 9: Las Partes favorecerán la consolidación y ampliación de la infraestructura y los servicios necesarios para facilitar la producción y el comercio, así como la construcción de un sistema logístico asociado a la circulación de mercancías y servicios dentro del Espacio Económico del ALBA-TCP.

Artículo 10: Las Partes se comprometen a impulsar el desarrollo del conocimiento, la transferencia tecnológica, la investigación y la tecnología, así como el desarrollo de conocimientos e investigaciones en innovaciones y tecnologías.

Artículo 11: Particular énfasis debe tener el impulso de la formación de cuadros gerenciales que permitan fortalecer las unidades productivas orientadas a transformar la actual base productiva, mediante la agregación de conocimiento y su orientación hacia la satisfacción de las necesidades del ser humano.


Artículo 12: La conformación del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP) estará impulsado y monitoreado por el Consejo de Complementación Económica del ALBA - TCP, el cual es de naturaleza intergubernamental y cuyas decisiones estarán coordinadas con el Consejo Político conforme a los lineamientos del Consejo Presidencial del ALBA-TCP, esta última instancia decisoria superior, contando con el apoyo operativo y administrativo de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinación Permanente del ALBA-TCP.

El Consejo de Complementación Económica del ALBA-TCP se constituye como una instancia de diálogo, reflexión, consulta y cooperación entre los miembros del ALBA-TCP, así como de coordinación de políticas, estrategias y proyectos para la complementariedad productiva, comercial y financiera, en aras de estructurar la zona económica de desarrollo compartido del ALBA- TCP.

Artículo 13: El Consejo de Complementación Económica del ALBA-TCP, para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir la arquitectura y el funcionamiento de la zona económica de desarrollo compartido del ALBA-TCP;
- b) Estudiar conjuntamente las necesidades, potencialidades y capacidades económicas de cada una de Las Partes, con miras a la articulación de las cadenas productivas, así como el desarrollo integral de Las Partes;
- c) Promover reuniones periódicas de los órganos y grupos de trabajo del ALBA-TCP relacionados con la temática económica, para la elaboración del régimen normativo y programático previsto en el artículo 3 del presente Acuerdo;
- d) Promover el intercambio de información sobre políticas económicas y sociales;
- e) Explorar los escenarios que nos permitan visualizar e identificar los sectores con potencialidades de complementariedad en distintos tipos de encadenamientos productivos entre Las Partes y su impacto en el resto de las actividades económicas, así como la especialización productiva de la Alianza ante terceros;
- f) Ordenar y priorizar los proyectos grannacionales de complementariedad productiva y comercial, así como formular los Planes de Desarrollo Industrial del ALBA-TCP;
- g) Promover el uso del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) como mecanismo de pago, a los fines de fortalecer el desarrollo integral del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP);
- h) Crear las instancias y grupos de trabajos auxiliares que fueren necesarios para la conformación y monitoreo del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP);
- i) Discutir, adoptar y presentar ante las instancias decisorias del ALBA-TCP los instrumentos que sean necesarios para la conformación de la zona económica de desarrollo compartido del ALBA-TCP, en los plazos previstos en este Acuerdo;
- j) Diseñar un sistema integral de estímulos financieros, tributarios, cambiarios, comerciales, tecnológicos, administrativos, de apoyo logístico, asistencia técnica, capacitación y de cualquier otra índole, que sean necesarios para dinamizar las actividades económicas en el seno del ALBA-TCP.
- k) Impulsar y monitorear el Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP);
- l) Dictar sus normas de funcionamiento interno y establecer las funciones de apoyo operativo y administrativo que realizará la Secretaría Ejecutiva de la Coordinación Permanente del ALBA-TCP, para el cumplimiento del presente Acuerdo;
- m) Otras que, a juicio de Las Partes, puedan facilitar la consolidación del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP).

Artículo 14: Se crea una instancia de investigación económica en asuntos del ALBA-TCP, con el objeto de desarrollar las bases científicas de las decisiones de



la Alianza; para lo cual Las Partes se comprometen al levantamiento e intercambio de información estadística sobre indicadores económicos, industriales, comerciales y financieros, con miras a constituir un banco de datos que promueva la complementariedad económica, así como fortalezca los mecanismos de pago y financiamiento del ALBA-TCP, privilegiando el uso del SUCRE y del Banco del ALBA. En tal sentido, se promoverá la construcción de un mapa económico del ALBA-TCP, donde se identifiquen las fortalezas y debilidades de nuestras economías y se evalúen las principales estrategias para concretar dicha complementariedad.

Artículo 15: Dado que Antigua y Barbuda, la Mancomunidad de Dominica y San Vicente y las Granadinas son miembros de la Unión Monetaria del Caribe Oriental (UMCO), de la Unión Económica de la OECS y de la CARICOM, se hace necesario que el ALBA-TCP inicie conversaciones con la UMCO, la OECS y la CARICOM sobre los temas tratados en el presente Acuerdo, especialmente el SUCRE y los acuerdos arancelarios asociados al comercio.

Artículo 16: Las controversias que pudieran surgir entre Las Partes, derivadas de la aplicación o interpretación de este Acuerdo, serán sometidas a negociaciones directas entre ellas. En caso de no ser resueltas por esta vía, serán sometidas a la decisión del Consejo Presidencial del ALBA-TCP.

Artículo 17: Este Acuerdo podrá ser enmendado o modificado por solicitud de alguna de Las Partes. Las modificaciones o enmiendas adoptadas entrarán en vigor cuando Las Partes hayan manifestado su consentimiento en obligarse, mediante el depósito del instrumento de aceptación respectivo ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 18: El presente Acuerdo quedará abierto a la firma en la sede del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, a partir de la fecha de su suscripción, por un período de sesenta (60) días.

Artículo 19: Este Acuerdo entrará en vigor a los cinco (5) días continuos, contados a partir del día siguiente al depósito del segundo instrumento de ratificación en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá una duración indefinida. Para los demás signatarios, entrará en vigor a los cinco (5) días continuos, contados a partir del día siguiente al depósito del respectivo instrumento de ratificación, y en el orden en que fueron depositadas las ratificaciones.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, el



cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado este Acuerdo y a los que, en su caso, se hayan adherido a él. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela notificará a cada una de Las Partes la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo 20: Después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo permanecerá abierto a la adhesión de los países de América Latina y el Caribe que así lo soliciten y sea aprobada por el Consejo Presidencial del ALBA-TCP, y entrará en vigencia para el país adherente a los treinta (30) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha del depósito del respectivo instrumento de adhesión.

Artículo 21: Este Acuerdo no podrá ser firmado con reservas, ni éstas podrán ser recibidas en ocasión de su ratificación o adhesión.

Artículo 22: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, será el depositario del presente Acuerdo, quien enviará copias certificadas a los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América ALBA - TCP.

Artículo 23: Cada Estado parte podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita presentada ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

La denuncia surtirá efectos luego de transcurridos doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la notificación. El Estado denunciante podrá desistir en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo antes indicado, de su intención de retirarse, mediante notificación escrita dirigida al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

En todo caso, la denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de las actividades derivadas del mismo ni el cumplimiento, los instrumentos que se suscriban para su implementación, los cuales continuarán hasta su completa ejecución a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Cualquier Estado que se haya retirado del presente Acuerdo, podrá solicitar nuevamente su adhesión al mismo.

Suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil doce, en un ejemplar original redactado en los idiomas castellano e inglés.

Por Antigua y Barbuda

f.) Winston Baldwin Spencer, Primer Ministro.

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

f.) Evo Morales Ayma, Presidente.

Por la República de Cuba

f.) Raúl Castro Ruz, Presidente del Consejo de Estado.

Por la Mancomunidad de Dominica

f.) Roosevelt Skerrit, Primer Ministro.

Por la República del Ecuador

f.) Rafael Correa, Presidente.

Por la República de Nicaragua

f.) Daniel Ortega, Presidente.

Por San Vicente y las Granadinas

f.) Ralph Gonsalves, Primer Ministro.

Por la República Bolivariana de Venezuela

f.) Hugo Chávez Frías, Presidente.

INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Mediante oficio N.º T. 6381-SNJ-12-382 del 26 de marzo del 2012, el doctor Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, a nombre y en representación del Presidente de la República, acompaña para el trámite correspondiente el “Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA – TCP (ECOALBA – TCP)”, suscrito en Caracas el 4 de febrero del 2011.

En la comunicación antes indicada, la Presidencia de la República señala que según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 419 de la Norma Constitucional, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y comercio.

Por lo que solicita a la Corte Constitucional, emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

**INTERVENCIÓN DE CIUDADANOS, DE CONFORMIDAD A LO
DISPUERTO EN EL ARTÍCULO 111, NUMERAL 2, LITERAL b DE LA
LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL
CONSTITUCIONAL**

Según consta del expediente no se registra intervención de algún ciudadano, defendiendo o impugnando la constitucionalidad del presente Acuerdo, conforme lo previsto en el artículo 111, numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

INFORME SOBRE NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, en sesión extraordinaria del 21 de junio del 2012, resolvió que el “Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA – TCP (ECOALBA – TCP)” requiere aprobación legislativa, toda vez que se inscribe dentro de los casos previstos en los numerales 3 y 6 del artículo 419 de la Constitución de la República.

La Corte Constitucional debe realizar el control automático de constitucionalidad del “Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA – TCP (ECOALBA – TCP)”, considerando lo previsto en los artículos 110, numeral 1 y 111, numeral 2, literales **a**, **b**, **c** y **d** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Para cuyo efecto, se publicó el texto completo del Acuerdo en el Registro Oficial Suplemento N.º 740 del 6 de julio del 2012.

IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

Una vez revisado el Convenio se han identificado las siguientes normas constitucionales pertinentes, para el análisis del presente caso:

Artículo 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.

Artículo 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Artículo 304.- La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.

Artículo 306.- El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.

El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

Artículo 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.

3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.

6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.

11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.

12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.

Artículo 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.

6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

Artículo 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.

2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.

3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.

5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los



refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.

7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia de la Corte

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para resolver, mediante dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los instrumentos internacionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República. Así también, la Corte Constitucional es plenamente competente para ejercer el control abstracto de constitucionalidad de los Tratados Internacionales, por así disponerlo en el artículo 75 numeral 3, literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del artículo 69 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Según lo previsto en el artículo 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los tratados internacionales que requieran aprobación de la Asamblea Nacional tendrán un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación.

Para resolver la presente causa, esta Corte procede a efectuar el análisis correspondiente.

Naturaleza jurídica, alcances y efectos del control de constitucionalidad de los Tratados Internacionales

Se conceptualiza a los tratados internacionales “como un negocio jurídico con características propias debido a la categoría de los sujetos que en él intervienen y a otras peculiaridades, entre las que cabe poner de relieve a las reservas. Se trata de una declaración de voluntad bilateral o multilateral emanada de sujetos en derecho internacional que, independiente de la denominación diversa que reciba, sea la de tratado, convención, carta, acuerdo, pacto o estatuto, es definido como tratado

internacional por la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados de 1969”.¹ En virtud de lo indicado, nuestro país como expresión de su voluntad soberana, puede suscribir tratados internacionales, siempre y cuando el contenido de estos instrumentos esté enmarcado dentro del texto normativo que establece nuestra Constitución.

La condición soberana del Estado para comprometerse en el ámbito internacional, establece la necesidad de realizar un riguroso control constitucional previo de los instrumentos internacionales que suscribe. Este control previo es esencial pues tiene por objeto establecer una valoración del contenido del texto del instrumento internacional con la Norma Constitucional, identificando las posibles contradicciones o incompatibilidades. De esta manera se busca la plena armonización de los compromisos asumidos por el Estado en los instrumentos internacionales con los principios y reglas contenidos en el Código Político.

Dicho control según la Constitución de la República en su artículo 438 numeral 1 señala que: “La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en (...) Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional”. Es decir, que dentro de las atribuciones de la Corte Constitucional se encuentra la de controlar la constitucionalidad de los instrumentos internacionales, sean estos tratados, acuerdos, convenios u otros de naturaleza similar, para garantizar la fuerza normativa y la supremacía de la Constitución. De esta manera se le reconoce a la Corte Constitucional sus facultades para realizar el control abstracto de los instrumentos internacionales, dentro de los que se encuentran los acuerdos como el que es materia del presente análisis.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 107, dispone que la Corte Constitucional para efectos del control constitucional de tratados internacionales, intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1) Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; 2) Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y 3) Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa. Es esencial el control que ejerce la Corte Constitucional (en los casos que expresamente se señalan), en la verificación de la conformidad del contenido de los tratados con las normas constitucionales y en el examen de cumplimiento de las reglas procedimentales para su suscripción y ratificación, pues queda en evidencia que el contenido de los tratados internacionales debe ajustarse al modelo de Estado de Derechos y Justicia, contemplado en el artículo 1 de la Carta Suprema; y de manera específica al papel que cumple el órgano constitucional a la hora de

¹Viveiros, Mauro. *El Control de Constitucionalidad: El Sistema Brasileño como un modelo híbrido o dual*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, p. 106, 2011.

analizar y determinar la pertinencia de la ratificación de los instrumentos internacionales por parte de la Asamblea Nacional.

En esta perspectiva, consideramos que existe un avance sustancial sobre el control constitucional; pues la facultad de suscripción y ratificación de instrumentos internacionales era exclusiva del ejecutivo en unos casos, del legislativo en otros o una competencia compartida, sin ningún tipo de control previo de constitucionalidad. El contar en la actualidad, con una institución que ejerza un control de constitucionalidad, tanto de la normativa interna como de aquellos instrumentos internacionales que requieren aprobación legislativa, garantiza y da un valor trascendente a la supremacía y fuerza normativa de la Constitución.

Así, le corresponde a la Corte Constitucional efectuar un control integral de constitucionalidad del presente Acuerdo, a fin de determinar su validez o invalidez frente al actual marco jurídico constitucional.

Control formal

El “Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA – TCP (ECOALBA – TCP)” fue suscrito en Caracas entre los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA – TCP), el 4 de febrero del 2012, el mismo que requiere aprobación legislativa, pues se ajusta a lo previsto en los numerales 3 y 6 del artículo 419 de la Constitución de la República; es decir, es un instrumento internacional que compromete al país en un acuerdo de integración y comercio y que además requiere que el Estado expida, modifique o derogue normas legales pertinentes, para asegurar y promover la vigencia de este Acuerdo.

Según lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y una vez revisado el expediente, se determina que el proceso de negociación, suscripción y aprobación del Acuerdo sometido a control se halla enmarcado dentro de las normas constitucionales y legales, por lo que esta Corte procede a efectuar el análisis de fondo correspondiente.

Control material

Una vez que se ha determinado que el presente Acuerdo ha cumplido con las formalidades previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta Corte procede a realizar un análisis de fondo del contenido de este instrumento internacional.



La integración de América Latina y la conformación de bloques de comercio regionales que contribuyan al desarrollo integral de los pueblos, es fundamental. De acuerdo con el tratadista Modesto Seara Vásquez: “Las exigencias económicas justifican hoy la creación de grandes espacios económicos – políticos. No puede pensarse en la posibilidad de que un país tenga una economía verdaderamente moderna (...) si no cuenta con un gran espacio territorial y una gran población (...). Estas necesidades económicas son, pues, las que están forzando la transición de la época del nacionalismo a la del regionalismo (internacional); y los países que se empeñan en atrincherarse en un nacionalismo trasnochado se están condenando ellos mismos a la destrucción”.² Es impensable dadas las condiciones actuales, que un país pueda garantizar su desarrollo sobre la base de la autoproducción y consumo de bienes y servicios. No existen países autárquicos o autosuficientes, capaces de aislarse del contexto internacional, más aún en un mundo interdependiente y globalizado; al contrario, la necesidad de garantizar las condiciones mínimas para la vida digna de los habitantes de un Estado pasa por el relacionamiento con otras naciones o Estados, en el marco de los intereses mutuos y del respeto a los principios de independencia y soberanía.

El Acuerdo suscrito entre los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA – TCP), se integra de veinte y tres artículos, y tiene por objeto el establecimiento de una zona económica interdependiente, soberana y solidaria destinada a consolidar un nuevo modelo alternativo de relacionamiento económico para fortalecer y diversificar el aparato productivo y el intercambio comercial, según lo expresa el artículo 1 del Acuerdo.

Mediante el establecimiento de esta zona económica *supra* se pretende garantizar la cooperación equitativa y solidaria que promueva el desarrollo integral de los países de la región. De esta manera, el mencionado texto mantiene coherencia con lo establecido en el artículo 416 de la Constitución de la República, numerales 10 y 11, los cuales disponen que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional deben promover la conformación de un orden global multipolar y prioritariamente impulsen la integración de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica. Especialmente, porque los procesos de integración son una realidad y una necesidad para nuestra región, pues: “Los fenómenos de la globalización y la interdependencia son realidades inescapables que se están reafirmando de modo progresivo. Ante ello hace falta una respuesta eficaz y pronta que lleve a la creación de normas jurídicas adecuadas a esta nueva realidad internacional para evitar que las fuerzas económicas y políticas sin control (que ya se están manifestando) impongan la ley de fuerza sobre la fuerza del derecho”.³

²Seara Vásquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*. México, Ed. Porrúa, p. 211, 2009.

³Ibid., p. 32.

Los principios rectores expuestos en el artículo 2 del Acuerdo que regirán al espacio económico del ALBA – TCP, constituyen principios que garantizan un comercio soberano, solidario, justo y equitativo entre los países miembros. Dado el contenido progresivo y garantista de estos preceptos, es evidente su plena concordancia con las disposiciones consagradas en nuestra Constitución, en concreto con el numeral 12 del artículo 416 de la Norma Constitucional, el cual hace referencia a que las relaciones del Ecuador responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano a través del fomento de: “un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo”. Al plantearse estos principios, podemos apreciar que el Acuerdo se sustenta en la solidaridad de los pueblos y la cooperación para el desarrollo; fundamentos que nuestra Constitución claramente recoge.

La adopción de un Régimen Normativo y Programático que regule la zona económica de desarrollo compartido del ALBA – TCP, expuesta en el artículo 3 del Acuerdo, se presenta conforme lo recoge la propia disposición, como una propuesta alternativa y novedosa de la región, frente a los esquemas ya establecidos que regulan el comercio internacional; por lo cual, es necesario normar e instituir las condiciones adecuadas para un comercio solidario entre los actores del Acuerdo. Estos aspectos contemplados concuerdan con la disposición del numeral 1 del artículo 423 del texto constitucional, que hace mención a que los procesos de integración regional se deben concretar, en especial, con los países de Latinoamérica y el Caribe y ser considerados como un objetivo estratégico. Para ello, según establece el artículo en mención, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: “1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado”. Lo cual demuestra que el artículo 423, numeral 1 de la Constitución guarda relación con los objetivos de consolidar y ampliar la infraestructura y los servicios necesarios para facilitar la producción y el comercio entre los países que se comprometen a ejecutar este Acuerdo.

Otros aspectos citados en los artículos 4 y 5 del Acuerdo, tienen relación al desarrollo de áreas estratégicas y alianzas de complementariedad, que tienen como propósito incentivar la producción de bienes y servicios de las naciones que forman parte de este proceso de integración. Así, cada país determinará las áreas estratégicas a desarrollar en función de sus capacidades y creará alianzas que permitan instaurar encadenamientos productivos para la generación de productos



con valor agregado que promuevan el desarrollo económico conjunto de las naciones. En este sentido, el objeto de estos artículos guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República, donde señala que: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”.

Además, dado que el artículo 304 de la Constitución de la República establece que la política comercial tendrá como objetivo la ejecución de acciones para impulsar la inserción del país en la economía mundial, resulta adecuado el desarrollo de áreas estratégicas y alianzas de complementariedad, estructuradas sobre la base de los principios de solidaridad y cooperación, que busca entre otros objetivos el bienestar de la gente y en particular de los grupos sociales menos favorecidos.

Uno de los elementos trascendentes, expuestos en los artículos 6 y 7 del Acuerdo, es construir un tejido productivo interconectado en la región, esto a través del fortalecimiento de los aparatos productivos y agregación de valor a lo interno de las economías de cada país, recuperando las capacidades y potencialidades materiales y de conocimiento propias, lo cual se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 306 de la Constitución de la República que señala que: “El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal”; todo ello, en la perspectiva de asegurar un equilibrio económico, social y ambiental de los pueblos.

La creación inicial de empresas de economía mixta y posteriormente la consolidación de empresas grannacionales como máxima expresión de los encadenamientos productivos, son elementos que están incorporados en el artículo 8 del Acuerdo y que se encuentran en concordancia con la Constitución de la República, particularmente, en su artículo 315 al indicar que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas” (Lo subrayado está fuera del texto original). Estos aspectos tienen que ver con el alto grado de inversión de recursos económicos que demanda la ejecución de los proyectos de gran magnitud, por lo que es importante dicha asociatividad entre los países que forman parte de este Acuerdo.

El desarrollo del conocimiento y el impulso de las investigaciones científicas y tecnológicas, al igual que la formación de los recursos humanos se hallan

expuestos en los artículos 10 y 11 de este instrumento internacional; son aspectos que resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo 387, numeral 2 de la norma constitucional, a través del cual el Estado será responsable de: “Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica (...)”. El fomento de la ciencia y tecnología en países como los nuestros, amerita una cooperación adecuada en virtud de los escasos recursos con los que se cuenta y de los altos costos que demanda la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el intercambio de conocimiento.

Además de lo indicado en este análisis, existen aspectos procedimentales y organizacionales que garantizan la operatividad y ejecución del presente instrumento internacional, los que una vez revisados, se determina que no son contrarios a la Constitución de la República.

La Corte Constitucional en virtud de lo expuesto, considera que para la ratificación del presente Acuerdo se requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, por cuanto el contenido de este instrumento internacional se halla inmerso dentro de lo contemplado en el artículo 419, numerales 3 y 6 de la norma constitucional y una vez realizado el análisis respectivo, determina que el Acuerdo materia de este dictamen, guarda conformidad con lo establecido en la Constitución de la República.

IV. DECISIÓN

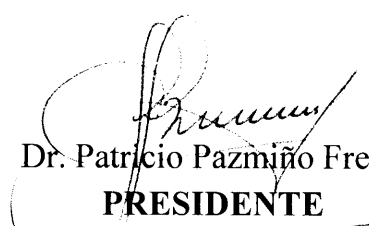
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

DICTAMEN

1. El Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA – TCP (ECOALBA – TCP) suscrito por el Ecuador el 4 de febrero del 2012, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República.
2. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA – TCP (ECOALBA – TCP), guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador.
3. Remítase el expediente a la Presidencia de la República.



4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.


Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión ordinaria del 28 de febrero del 2013. Lo certifico.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/mbv/ajs



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO No. 0005-12-TI

RAZON.- Siento por tal, que el dictamen que antecede fue suscrita por el doctor Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional, el día martes 12 de marzo de dos mil trece.- Lo certifico.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/lcca

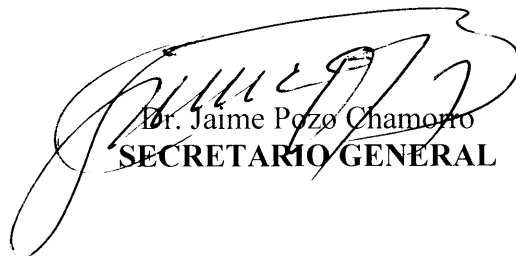


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO No. 0005-12-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que en la ciudad de Quito a los trece días del mes de marzo de dos mil trece, se notificó con copia certificada del dictamen 0005-12-TI, al señor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante boleta dejada en su casilla constitucional 0001, conforme consta de la documentación adjunta al proceso.- Lo certifico.

JPCH/svg



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL